

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRECE (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicado: 2021-000180-00.

Demandante: SCARLET ANDREINA PEÑA HERNÁNDEZ y OTROS

Demandados: FLOTA SUGAMUXI S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DEJAR constancia que el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por los demandados LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, FLOTA SUGAMUXI S.A, EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA y JULY TATIANA TORRES CORREA, mediante escrito del 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: FRENTE a la solicitud de impulso procesal, impetrada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 11 de julio de 2023, el Despacho tomara nota de ello. Sin embargo cabe aclarar que se encuentra en curso un llamamiento en garantía y que por tanto una vez quede notificado la providencia que admita el llamado en garantía, comenzara a correr el término indicado en el artículo 121 del C.G.P.¹, y que adicional a ello el Juez tiene la facultad de prorrogar la competencia por 6 meses más.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S. Nº 97.

2.

Revisó: K.A.R.J.

Proyectó: G.D.C.P.

¹ Artículo 121 del C.G.P: Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (...)

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a139486b39e01a12c25a0b776317b8026157e77fec3db2f055d46d907c538b2c**

Documento generado en 13/07/2023 06:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>